+ 223

V En la villa de Almagro trece dias del
mes de julio de mill y quinientos y ochenta años. los Illustres
señores concejo justicia y regimiento desta dicha villa se jun-
taron a cabildo y ayuntamiento segun que lo tienen de
costumbre. es a saber. [illegible] de Meca Alonso Ortiz
nario y el capitan Heliseo [illegible] y Sebastian [illegible]
quiñonero y don [illegible] de Ossa regidores desta villa y lo
que en el dicho cabildo se hizo es lo siguiente —

V En este ayuntamiento entro el señor alguacil [illegible]
alguazil mayor de la ciudad de Cartagena [illegible]
[illegible] por mandado del señor don Jorge Manrique
[illegible] gobernador deste reyno en virtud de una real pro-
vision que hizo [illegible] y de que [illegible] el dicho señor
[illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] dos capitulos de la dicha [illegible]
[illegible] acerca de la residencia que el dicho señor corre-
gidor [illegible] esta villa. el un capitulo que habla
en razon de que [illegible] los siete [illegible] ducados
del deposito desta villa y dentro de treinta dias
[illegible] de como [illegible] y el
otro en razon de la [illegible] que
[illegible] hizo a Francisco de Ossa vecino desta villa del
[illegible] regimiento [illegible] y regimi-
[illegible] con la dicha real provision [illegible] a los dichos señores
concejo los dos capitulos sobredichos. los quales
[illegible] entendidos. tomaron la dicha
real provision en sus manos y la besaron y pusieron
sobre sus cabezas y obedecieron con el debido a-
catamiento como a carta y provision real de su magestad y en quanto
al cumplimiento dixeron que en quanto al capitulo
[illegible] de Francisco de Ossa es
[illegible] cumplir lo [illegible] y en
quanto a lo tocante al deposito [illegible]